

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.- Se concede Exequátur a favor de la Señora María Victoria Pérez y Soto Bohorquez, a fin de que pueda ejercer las funciones de Primer Secretario, Encargada de Asuntos Consulares de la Embajada de Colombia en Santo Domingo, República Dominicana.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y ocho, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 56-98 que concede el exequátur a favor del señor Alejandro Farach, a fin de que pueda ejercer las funciones de Cónsul Ad-Honorem de la República de Nicaragua en Santo Domingo, República Dominicana.

(G. O. No. 9976, del 28 de febrero de 1998).

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 56-98

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.- Se concede Exequátur a favor del Señor Alejandro Farach, a fin de que pueda ejercer las funciones de Cónsul Ad-Honorem de la República de Nicaragua en Santo Domingo, República Dominicana.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y ocho, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 57-98 que concede el beneficio de la incorporación a varias instituciones sin fines de lucro.

(G. O. No. 9976, del 28 de febrero de 1998).

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 57-98

VISTA la Ley No. 520, del 26 de julio de 1920, sobre Asociaciones que no Tengan por Objeto un Beneficio Pecuniario, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes asociaciones:

- 1) **ASOCIACION DE INDUSTRIAS HORMIGONERAS DE LA REPUBLICA DOMINICANA (AIHRD)**, que tiene su domicilio en Santo Domingo, D. N., y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada en fecha 30 de junio de 1997.
- 2) **PATRONATO DE APOYO A MENORES EN CONDICIONES ESPECIALES (PAMCE)**, que tiene su domicilio en el Distrito Nacional, R. D., y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada en fecha 22 de noviembre de 1997.